

BOLETIN OFICIAL

de la Provincia de las Baleares.

SALE LOS MARTES, JUEVES Y SABADOS.

PRECIOS.

Por suscripcion, al mes.	1'50 pias.
Por un número suelto.	0'25 "
Anuncios para suscritores, línea.	0'10 "
Idem para los que no lo son.	0'25 "

Núm. 2358.

PUNTOS DE SUSCRICION.

En la imprenta de la Casa de Misericordia, calle del mismo nombre número 4.
En la tienda de D. Gabriel Rotger, calle de la Cadena núm. 11.

SECCION OFICIAL.

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el REY Don Alfonso y la REYNA Doña María Cristina (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban Su A. R. la Serma. Señora Princesa de Asturias y SS. AA. RR. las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

Núm. 1212.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA de las Baleares.

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 36 de la Ley provincial vigente, y en uso de las facultades que me confiere el art. 38, he resuelto convocar á la Excm. Diputacion de estas Islas, para celebrar sesion ordinaria el día 1.º del próximo mes de Abril, á las doce de la mañana, en el local de costumbre.

Lo que se publica en este periódico oficial á tenor de lo prevenido en el art. 38 de la citada Ley. Palma 22 Marzo 1882.—El Gobernador, Tomás Fábregas de Medina.

Núm. 1213.

Seccion de Fomento.—Minas.—Los representantes de la Sociedad minera «Porvenir Balear» Señores Sans y Pierrar, vecinos de esta ciudad, han presentado en este Gobierno el día 16 del actual, una solicitud manifestando que desean adquirir la concesion de sesenta y siete pertenencias de mineral de hierro, con el nombre de «Camelia» en el término de la villa de Escorca y en terrenos del predio

«Aubarca» propios de D. Juan Gomila, verificando la designacion del registro en la siguiente forma.

Se tendrá por punto de partida el mojon núm. 2 de la mina «Virgen de Lluch» y se colocará la primera estaca, á partir de esta á los cuatrocientos metros en direccion S. se pondrá la segunda, de ésta á los setecientos metros O. la tercera, de esta á los mil doscientos metros N. la cuarta, de esta á los setecientos metros E. la quinta, de esta á los trescientos metros S. la sexta, de esta á los doscientos metros O. la séptima, de esta á los cuatrocientos metros S. la octava, de esta á los trescientos metros O. la novena, de esta á los doscientos metros S. la décima y de esta á los cuatrocientos metros E. la undécima, con la que quedará así cerrado un perimetro de forma irregular de sesenta y siete pertenencias ó sean seiscientos setenta mil metros cuadrados.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 22 de la Ley de 24 de Junio de 1868, he acordado admitir, salvo mejor derecho, por decreto de diez y seis de los corrientes la espresada solicitud, publicando en el Boletín Oficial el edicto correspondiente, fijando otro igual en la tabla de anuncios de este Gobierno y en la de Alcaldia de Escorca, á fin de que en el plazo de sesenta dias á contar desde el siguiente al en que tenga lugar su insercion en el citado periódico, presenten las reclamaciones que convengan á su derecho las personas que se consideren perjudicadas.

Palma 17 de Marzo de 1882.—El Gobernador, Tomás Fábregas de Medina.

Núm. 1214.

En la Gaceta de Madrid correspondiente al día 18 del actual, pública la Exposicion y Real decreto siguiente:

EXPOSICION.

SEÑOR: Deber es del Gobierno de V. M. impulsar el desarrollo de la riqueza del país por cuantos medios ponen á su alcance la civilizacion y las costumbres de las sociedades modernas.

La prensa española, acogiendo la fecunda idea de llevar á cabo una Exposicion de minería, artes metalúrgicas, cerámica y cristalería, organizó comisiones compuestas de personas entendidas, señalando desde luego la fecha en que debia realizarse tan patriótico pensamiento.

Siendo notoria la riqueza mineral que la Península encierra bajo su accidentada superficie, tenían los iniciadores del pensamiento el propósito de dar á conocer á nacionales y extranjeros este ramo de nuestra nacional industria reuniendo así las materias primeras, como los inventos de las ciencias y de las artes que facilitan su explotacion.

Bien puede asegurarse, sin exagerado optimismo, que la industria minera española ha dado pasos de gigante en estos últimos años. Bilbao con sus grandes explotaciones de mineral de hierro; Huelva con el inmenso desarrollo de sus criaderos de cobre; Asturias, Córdoba y Palencia con el aumento considerable de la produccion de sus minas de hulla; Linares, Almería, Murcia, Ciudad-Real y otras comarcas con el impulso dado á las minas de plomo y plata; Santander y Almería con sus importantes minas de calamina y blenda; Galicia, Zamora y Salamanca con las de estaño; Cáceres con sus explotaciones de fosforita, y todas las provincias, en fin, por el afan con que inquieren y explotan los criaderos minerales que en ellas se encuentran, ponen de manifiesto aquella verdad. Si, pues, la minería española está hoy á la altura suficiente para que á su amparo se desarrolle con notable incremento la industria metalúrgica en tan importantes fabricas como las de hierro en Asturias, Bilbao, Barcelona, Valencia y Malaga: las de

plomo en Linares, Ciudad-Real, Córdoba, Murcia y Rentería en Guipúzcoa; las de cobre en Huelva, y las de San Juan de Alcaraz en Riopar y Cartagena; las de zinc de Arnao en Asturias y con otras varias que seria prolijo enumerar, justo es que el Gobierno de V. M. que preocupa de todo lo que se refiere al desarrollo de los intereses materiales del país, acuda en auxilio de las industrias minera y metalúrgica para que la exhibicion de los productos con que cuentan en la actualidad, se realice de un modo conveniente y á la altura de su importancia dentro de los recursos de que nuestro país puede disponer.

El pensamiento de una Exposicion de minería, metalúrgica, cerámica y cristalería, ha partido de la prensa, y á ella corresponde por lo tanto el honor completo de la iniciativa; pero cuando las ideas son beneficiosas y sobrepujan á los medios, por desgracia todavia limitados, de que dispone entre nosotros la iniciativa particular, necesario es que los Gobiernos, celosos del adelanto de la Nacion, contribuyan en primer lugar á estas empresas de interés público, dejando á sus iniciadores toda la gloria que de derecho le corresponde y contando ante todo con su cooperacion para realizarlas.

Confía el Ministro que suscribe que así las corporaciones municipales y provinciales como las organizadas por el interés privado, lo mismo en la Península que en las posesiones españolas de Ultramar, apoyarán el impulso dado por los iniciadores del pensamiento, á cuya realizacion va á contribuir de una manera directa la Administracion pública.

La necesidad de que los Embajadores, Ministros, Cónsules y Vicecónsules españoles puedan entenderse oficialmente con los expositores extranjeros, ha influido en el ánimo del Gobierno para proponer á V. M. las medidas que entraña este decreto.

Una Exposicion como la proyectada bien merece por el crédito de España que el Gobierno, secundando los deseos de V. M., hace tiempo por todos conocidos, pida á los Cuerpos Colegisladores el crédito indispensable para realizarla, despues de estudiar por personas competentes el proyecto y presupuesto necesarios para llevar á termino feliz esta empresa.

En su virtud el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de someter á V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 17 Marzo de 1882,

SEÑOR.

A L. R. P. de V. M.
José Luis Albareda.

REAL DECRETO.

En vista de las razones expuestas por mi Ministro de Fomento, de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El Gobierno de S. M. se propone realizar el proyecto de una Exposicion nacional de minería, artes metalúrgicas, cerámica, cristalería y aguas minerales, iniciado y patrocinado por toda la prensa periódica de España.

Art. 2.º Todas las Comisiones nombradas en las provincias, y en especial los Ingenieros del cuerpo de Minas, continuarán sus trabajos para conseguir que la Exposicion proyectada sea una representación exacta del estado actual de la minería y metalúrgia españolas, para cuyo fin se entenderán directamente con el Ministerio de Fomento, que transmitirá dichos informes á la Comision ejecutiva que hoy existe, y que, como todas las elegidas por los iniciadores del pensamiento, seguirán en el desempeño de sus cargos.

Art. 3.º La Junta superior facultativa de Minería propondrá al Ministro de Fomento, en el término de dos meses, cuanto crea oportuno para el mejor éxito de la Exposicion, y tan luego como sea posible, el presupuesto aproximado de los gastos que la misma podrá ocasionar, asi en las provincias como en las instalaciones de esta Corte.

Art. 4.º Se admitirán en la Exposicion las máquinas, herramientas y material extranjeros que puedan tener aplicación al desarrollo de las industrias nacionales y los productos elaborados con minerales españoles.

Art. 5.º Los que aspiren á ser expositores y no hubieren presentado aun solicitudes en demanda de terreno para la colocacion de sus productos dirigirán sus peticiones por escrito, y se entenderán en todo lo concerniente á la Exposicion con la Comision ejecutiva nombrada, que las pondrá en conocimiento del Ministerio.

Art. 6.º Quedan admitidas las solicitudes presentadas á la Comision ejecutiva, y se respetarán los compromisos por ella adquiridos respecto á los terrenos concedidos. Se atenderán igualmente las reclamaciones que pudieran surgir del aplazamiento de la apertura de los que tuvieran ya en camino sus productos ó máquinas en la fecha de este decreto.

Art. 7.º A la mayor brevedad el

Ministro, oyendo á la Comision ejecutiva y á la Junta consultiva de Minas, publicará el reglamento de la Exposicion.

Art. 8.º El Gobierno de S. M. pedirá á las Cortes el crédito indispensable para la realizacion de este decreto.

Art. 9.º El Ministro de Estado, de acuerdo con el de Fomento, dictará las disposiciones necesarias para que los Embajadores, Ministros Plenipotenciarios, Cónsules y Vicecónsules proporcionen á los que se las pidan las instrucciones necesarias, y propongan cuantas medidas crean convenientes para facilitar la concurrencia á la Exposicion de los fabricantes extranjeros. Asimismo los de Hacienda y Fomento adoptarán las disposiciones convenientes para la realizacion de la Exposicion referida en todos sus detalles.

Art. 10. Para satisfacer los deseos manifestados por varios expositores, se prorroga el plazo de la apertura de la Exposicion hasta el día 1.º de Abril de 1883, cerrándose el de la admision de minerales, productos, artefactos, instrumentos, aguas minerales, máquinas y aparatos el 15 de Febrero del mismo año.

Dado en Palacio á diez y siete de Marzo de mil ochocientos ochenta y dos.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,
José Luis Albareda.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para conocimiento de las personas á quienes pueda interesar. Palma 20 Marzo de 1882.—El Gobernador, Tomás Fábregas de Medina.

Núm. 1215.

ALCALDÍA

DE LA CIUDAD DE PALMA.

Cumpliendo lo acordado por el Ayuntamiento en sesion celebrada el día 10 del actual, se cita, llama y emplaza á los propietarios de la finca no edificada, angular con las calles de Odon Colom y de Maura, para que con arreglo á lo que prescribe la legislación vijente, acudan á esta corporacion á producir sus títulos de propiedad en el término de cuatro meses contados del día de la insercion de este edicto en el Boletín oficial de la provincia y se comprometan dentro de un año siguiente á ejecutar la nueva obra y edificio respectivo; pues de lo contrario se procederá á la venta de aquel solar siguiendo los tramites que dispone la ley. Palma 20 de Marzo de 1882.—El Alcalde, Mariano Canals.—P. A. del Ayuntamiento, Francisco Gomila, Secretario.

Núm. 1216.

AYUNTAMIENTO DE ANDRAITX

El padron de los contribuyentes por contribucion industrial y de comercio de este pueblo formado por este ayuntamiento para el segundo semestre del actual año económico, con arreglo á lo dispuesto en el reglamento de 31 de Diciembre último para la administracion y cobranza

del impuesto equivalente á los de la sal, estará expuesto al público en esta Secretaría á efectos de reclamacion, por el plazo de siete dias á contar desde él en que este anuncio aparezca inserto en el Boletín oficial de esta provincia.

Andraitx 13 de Marzo de 1882.—P. Y., El Teniente 1.º—Juan Massot.—P. A. del A., Antonio Alemany y Valent, Secretario.

Núm. 1217.

El padron de los contribuyentes por contribucion territorial de este pueblo formado por este ayuntamiento para el segundo semestre del actual año económico, con arreglo á lo dispuesto en el reglamento de 31 de Diciembre último para la administracion y cobranza del impuesto equivalente á los de la sal, estará espuesto al público en esta Secretaría á efectos de reclamaciones por el plazo de siete dias á contar desde el en que este anuncio aparezca inserto en el Boletín oficial de esta provincia.

Andraitx 13 de Marzo de 1882.—P. Y., El Teniente 1.º—Juan Massot.—P. A. del A., Antonio Alemany y Valent, Secretario.

Núm. 1218.

AYUNTAMIENTO DE MARRATXI.

Formados los padrones para la administracion y cobranza del impuesto equivalente á los de Sal, referente el uno á los contribuyentes por territorial y el otro á los que lo son por industria y comercio, estarán de manifiesto en esta Secretaría por espacio de siete dias á contar desde el día veinte inclusive del actual á los efectos de reclamacion. Marratxi 18 de Marzo de 1882.—Francisco Serra, Alcalde.—P. A. del A. Gabriel Villalonga, Secretario.

Núm. 1219.

AYUNTAMIENTO DE MURO.

El padron de los contribuyentes por contribucion territorial, industrial y de comercio de este pueblo formado por este Ayuntamiento para el segundo semestre del actual año económico con arreglo á lo dispuesto en el reglamento de 31 Diciembre último para la administracion y cobranza del impuesto equivalente á los de sal, estará espuesto al público en esta Secretaría á efectos de reclamacion, por espacio de diez dias á contar desde el siguiente al de la insercion de este anuncio en el Boletín Oficial de esta provincia. Muro 18 de Marzo de 1882.—El Alcalde, P. A. El Teniente, Gabriel Barceló.—P. A. del A.—Bernardo Carrió, Secretario.

Núm. 1220.

AYUNTAMIENTO DE CAPDEPERA.

El padron formado por este Ayuntamiento, en virtud de lo dispuesto en los artículos 8.º y 9.º del Regla-

mento para la Administracion del impuesto equivalente á los de Sal, aprobado por Real Decreto de 31 de Diciembre último, referente á los contribuyentes por industrial queda espuesto al público á efectos de reclamacion por espacio de diez dias en la Secretaría de este Ayuntamiento á contar del en que aparezca este anuncio en el Boletín oficial de esta Provincia. Capdepera 20 Marzo de 1882.—El Alcalde, Mateo Melis.—Mateo Cirer, Secretario.

Núm. 1221.

D. Victorio Andrés Catalan Juez de primera instancia del Distrito de la Lonja de esta Ciudad y su partido.

Por el presente edicto y en virtud de providencia de este Juzgado de de once del actual, se saca á pública subasta por término de veinte dias una casa de planta baja y piso de un vertiente situada en la calle de San José de la villa de Buñola, señalada con el número diez y seis que linda á la derecha entrando con casa de Maria Ana Oliver, á la izquierda con la de Sebastiana Muntaner, y por la fachada con dicha calle, propia de Juan Cañellas, para con su producto atender al pago de las costas y reintegro de papel de la causa criminal seguida contra el mismo Cañellas sobre tentativa de robo: esta finca se halla justificada en mil pesetas y queda señalado para su remate el día veinte y siete de Marzo próximo venidero á las doce de su mañana en los estrados de este Juzgado, en la inteligencia que los gastos de subasta, remate, otorgamiento de escritura, alodio y demás que ocasionen el traspaso serán de cargo del adquirente y que no se admitirá postura que no cubra el tipo de tasacion. Palma trece de Febrero de mil ochocientos ochenta y dos.

Victorio Andrés.—Por su mandado Antonio Maria Rosselló.

Núm. 1222.

Hago saber que D. Gabriel Bauzá y Muntaner por medio de su procurador D. Juan Camps, se ha solicitado la declaracion é inscripcion á su favor del dominio de una casa botiga llamada «Can Torres» sita en esta Ciudad que tiene un portal en la calle de la Lonjeta mareado con el número once y otro en la calle de Reus, cuya medida no consta ni aproximadamente. Linda por la derecha con casa botiga de Concepcion Bauzá y Muntaner, por la izquierda con el meson de los herederos de D. Miguel Bauzá y Muntaner, por el fondo con la calle de Reus y por la parte superior con fincas de Tomasa Mora, Antonio Coll y Miguel Castañer; y que en el término de ciento ochenta dias á contar desde la publicacion de este segundo edicto en el Boletín oficial de esta provincia, todas las personas á quienes pueda perjudicar la inscripcion solicitada podrán ofrecer las pruebas de su respectivo derecho. No compareciendo en dicho plazo les parará el perjuicio que haya lugar en derecho. Palma 14

Marzo de mil ochocientos ochenta y dos.

Victorio Andrés.—Por mandado ed S. S. Miguel Villalonga, Escribano.

Núm. 1223.

Por el presente edicto se pone á pública subasta por término de veinte días una finca propia de José Camarasa y Gual consistente en dos botigas, un piso y terrado, sin números, con una porción de terreno ó corral situada en el término de esta Ciudad y punto denominado Las Figueras Baxes, que linda al Este ó sea por la derecha entrando con casa de herederos de Vicente Serra y los solares números ciento noventa y dos y doscientos cinco, por Norte ó sea por la espalda con la calle de San Mateo, al Oeste ó sea por la izquierda con los solares números ciento cincuenta y seis y ciento ochenta y siete de Bernardo Sabater, y al Sur ó sea por el frente con la calle de San Pedro y con una corta estension con dicho solar número doscientos cinco, la cual queda justipreciada en cinco mil doscientas cincuenta pesetas, y para su remate queda señalado el día catorce de Abril próximo á las once de su mañana en los estrados de este Juzgado bajo las condiciones siguientes.

Primera: que los títulos de propiedad estarán de manifiesto en la escribanía para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta.

Segunda: que los licitadores deberán conformarse con dichos títulos y que no tendrán derecho á exigir ningunos otros antes ni después del remate.

Tercera: que para tomar parte en esta subasta deberán los licitadores consignar previamente en mesa del Juzgado el diez por ciento del justiprecio, cuyas consignaciones se devolverán á sus dueños acto continuo del remate excepto la que corresponda al mayor postor.

Cuarta: que será de cargo del rematante el pago del alodio de la finca si á ello está sujeta, los gastos de subasta, remate, derechos de hipotecas y los de la escritura de traspaso. Palma quince de Marzo de mil ochocientos ochenta y dos.

Victorio Andrés.—Por su mandado, de S. S. Miguel Villalonga, Escribano.

Núm. 1224.

Por el presente edicto se ponen á pública subasta por término de veinte días las fincas siguientes propias de Juan Morey y Mas.

Primera. Una porción de tierra de estension de dos cuartos quinientos destres equivalentes á treinta y ocho áreas veinte centiáreas situada en el distrito de Son Galiana del término de la villa de Manacor, lindante por Norte con tierra de Catalina Morey, por el Este con la del predio Son Galiana, al Sur con senda y al Oeste con viña del mismo Juan Morey.

Otra porción de tierra de estension de un cuarto noventa y dos destres, viña, sita en el mismo puesto y sitio

que el anterior equivalente á treinta y cuatro áreas ocho centiáreas que linda por Norte con la de Francisco Forteza, al Este con la anteriormente descrita, al Sur con camino y al Oeste con tierra de herederos de Catalina Morey.

Y otra porción de tierra de estension de dos cuartos noventa y seis destres ó sean cincuenta y dos áreas treinta y ocho centiáreas sita en el puesto de Son Sastre del término de la espresada villa que linda al Norte con tierra de herederos de Catalina Bonet, al Este con la de Miguel Mas, al Sur con la de Margarita Fullana y al Oeste con la de Bartolomé Riera. Dichas fincas quedan justipreciadas á saber. La primera en mil doscientas pesetas; la segunda en mil trescientas treinta pesetas; la tercera en mil seiscientos ochenta y cinco pesetas y para su remate se ha señalado el día veinte y uno de Abril próximo á las once de su mañana en los estrados de este Juzgado bajo las condiciones siguientes.

Primera: que los títulos de propiedad estarán de manifiesto en la escribanía para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta.

Segunda: que los licitadores habrán de conformarse con dichos títulos y que no tendrán derecho á exigir ningunos otros antes ni después.

Tercera: que los censos se capitalizarán al fuero del seis por ciento.

Cuarta: que será de cargo del rematante el pago del alodio de las fincas si resultase que lo prestan, como también los gastos de subasta, remate, derechos de hipotecas y los de la escritura de traspaso.

Quinta: que para tomar parte en esta subasta deberán los licitadores consignar previamente en mesa del Juzgado el diez por ciento del justiprecio, cuyas consignaciones se devolverán á sus dueños acto continuo del remate, excepto la que corresponda al mayor postor y que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del justiprecio.

Palma diez y siete de Marzo de mil ochocientos ochenta y dos.—Victorio Andrés.—Por mandado de S. S. Miguel Villalonga, Escribano.

Núm. 1225.

Por el presente edicto hago saber: que por el Procurador D. Juan Carbonel á nombre de Guillermo Prats y Estrañ en el concepto de marido y legítimo representante de Ana Quetglas y Bauzá se presentó un escrito en este Juzgado esponiendo que debiendo la Quetglas como heredera de su padre Pedro Quetglas y Muntaner y en su representación Guillermo Prats instar la prosecucion del pleito que su padre seguía contra los herederos desconocidos de Francisca Vicens y Albertí sobre pago de cierta cantidad por ante este mismo Juzgado y escribanía del infrascrito, pero que en razon de su estado de pobreza se veía en la necesidad de solicitar el beneficio de litigar como pobre, y para ello ofreció la oportuna informacion con citacion de dichos herederos desconocidos y del Promotor fiscal. En

vista de la referida solicitud con providencia del día de ayer se confiere traslado con emplazamiento al Promotor Fiscal y á los herederos desconocidos de dicha Francisca Vicens para que dentro de nueve días comparezcan á contestar dicha demanda de pobreza. En su virtud se espide este primer edicto para que sirva de notificacion y emplazamiento á los repetidos herederos.

Palma diez y siete de Marzo de mil ochocientos ochenta y dos.—Victorio Andrés. Por mandado de su S. S.—Miguel Villalonga, Escribano.

Núm. 1226.

D. Francisco Javier Márquez Burgos Juez de primera instancia del distrito de la Catedral de esta Ciudad de Palma de Mallorca.

Por la presente cédula hago saber á Jorge Trias y Morey, vecino que fué de Sóller, y cuyo actual paradero se ignora, que á instancia de Don Damian Magraner y Morell se espidió mandamiento de ejecucion contra los bienes del expresado Trias, por la cantidad de setecientas noventa y cinco pesetas, intereses de la misma al seis por ciento anual desde el vencimiento del pagaré y costas causadas y á causar hasta su efectivo pago, procediéndose en su consecuencia en diez y seis de Febrero último al embargo de bienes del expresado Trias, por la antedicha cantidad, intereses y costas; y á fin de que pueda personarse en los autos y oponerse á la ejecucion, si le conviniera, toda vez que no pudo hacerle personalmente el requerimiento de pago antes de procederse al embargo, se le cita de remate por la presente, señalándole el término de nueve días, á contar desde la insercion de la misma en el Boletín oficial de esta provincia, para que pueda comparecer en autos y oponerse á la ejecucion alegando alguna de las excepciones que previene el artículo mil cuatrocientos sesenta y cuatro de la ley de enjuiciamiento civil, apercibido de que transcurrido dicho plazo sin haberse opuesto á la expresada ejecucion se sentenciarán los autos de remate, siguiendo el juicio su curso sin volverle á citar ni hacerle otras notificaciones que las que la ley determine.

Por tanto y á fin de que sirva de citacion de remate al deudor Jorge Trias y Morey cuyo actual paradero se ignora, se publica la presente cédula, la que será fijada en el sitio de costumbre del local de este Juzgado y en el acostumbrado de la villa de Sóller, en cumplimiento de lo mandado con auto de once del que rige recaído en el juicio ejecutivo sigue el repetido Magraner contra el suso dicho Trias, y en virtud de lo que previene el artículo mil cuatrocientos sesenta de la antedicha ley. Palma diez y seis de Marzo de mil ochocientos ochenta y dos.

Javier Márquez, Ante mi.—Enrique Bonet.

Núm. 1227.

D. Bernardo Cassani Juez de primera instancia del partido de Inca.

Por providencia acordada en el día cuatro del actual en los autos juicio voluntario de testamentaria á bienes de Juan Morro y Catalá promovidos por Jaime y María Morro con citacion de Bartolomé Juan, Juana Ana, Antonia y Catalina Morro, que siguen hoy por la via de apremio á instancia de dicho Juan Morro contra Antonia Morro y Socias y Bartolomé Morro y Coll sobre pago de quinientas ochenta y ocho pesetas setenta y dos céntimos y las costas; se sacan á pública subasta por término de veinte días las fincas siguientes.

Una casa y corral situada en el casco de esta villa y en la calle denominada de las Monjas, señalada con el número veinte y dos, la que consta de dos vertientes, planta baja y un piso en uno de ellos.

Linda por la derecha entrando con casa de los herederos de Juan Santandreu por la izquierda con las de Bernardino Alorda y por la espalda con corral de la casa de Antonio Bestard; cuya finca ha sido justipreciada en seiscientos sesenta y seis pesetas de capital.

Y una porción de terreno de estension de unos treinta y cuatro destres con una casa enclavada en la misma de pertenencias de la finca nombrada las Boquetas, situada en el término de la villa de Selva y punto nombrado el Molí, Nou sus lindes por Norte con casa de Antonio Munar y tierra de D. Lorenzo Llabres, por Sur con casa y corral de Jaime Cocoví alias Cabayut de las mismas prtenencias, por el Este, con tierras de Juan Vallori y por el Oeste con camino que desde dicha villa de Selva va á esta de Inca; dicha finca ha sido justipreciada en ochocientas treinta y dos pesetas de capital.

Cuyas fincas han sido embargadas como de la propiedad de los deudores Bartolomé Morro y Goll y Antonia Morro y Socias y se venden para pagar á Juan Morro y Socias la cantidad antes espresada y las costas; advirtiéndose que los títulos de propiedad de los bienes embargados, estarán de manifiesto en la escribanía para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta, previniéndose además que dichos licitadores deberán conformarse con ellos, y que no tendrán derecho á exigir ningunos otros; y que para tomar parte en la subasta, deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento efectivo del valor de los bienes, sin cuyo requisito no serán admitidos, devolviendoselos á sus respectivos dueños acto continuo del remate excepto la que corresponda al mejor postor, la cual se reservará en depósito como garantía del cumplimiento de su obligacion, y en su caso como parte del precio de la venta; debiendo celebrarse su remate el día treinta y uno del actual á las once de su mañana en los estrados de este Juzgado; haciéndose saber además, que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del justiprecio.

Dado en Inca á seis de Marzo de mil ochocientos ochenta y dos.

Bernardo Cassani. Por mandado de S. S. Bartolomé Verd, Escribano.

Don Tomás Fortuñy y Veri Capitan de Infanteria de Marina Fiscal de Causas en Comision de esta Provincia Maritima.

Por el presente tercer edicto se cita, llama y emplaza al dueño del laud apresado por una barquilla del Vapor Alerta en la tarde del 29 de Julio último en aguas del Canal de Menorca, cargado con 28 bultos tabaco de contrabando, así como también á los individuos Antonio Vidal Ribas y José Cardell y Viñas que tripulaban dicha nave, á fin de que en el término de 10 dias contados desde la fecha de su publicacion en el Boletín oficial se presenten en esta Comandancia y ante esta Fiscalia Militar á dar sus descargos en causa criminal que me hallo instruyendo, en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio de que haya lugar.

Palma 17 Marzo 1882.—Tomás Fortuñy.—José María Vives, Secretario.

Núm. 1229,

D. José Cossi y Gonzalez Teniente de Navio de la Armada y Comandante Militar de Marina de esta Provincia y Capitan de este Puerto.

Hago saber: que habiéndose encontrado en la Costa de la Isla de Formentera, una lancha de construccion Española, pintada de blanco con faja amarilla, de cuatro metros cuarenta centímetros de quilla, cinco metros de eslora y uno con setenta y cinco de manga y cincuenta centímetros de puntal; publicándose por medio de este edicto para que los que se crean con derecho á dicha embarcacion, puedan reclamarla en esta oficina dentro del término de treinta dias á contar del de su publicacion.

Ibiza 10 de Marzo de 1882.—José Cossi.

Núm. 1230,

CAMBIO MALLORQUIN.

Habiendo presentado á esta Sociedad D. José Schembri y Campos, una solicitud para que se le expidiera un duplicado del resguardo número 128 de dos acciones á nombre de Doña Ana Schembri y Florit, con motivo de extravío del talon original que se le entregó oportunamente, he acordado en cumplimiento de lo que prescribe el artículo 10 de los Estatutos, hacerlo público por medio del Boletín oficial de la Provincia y periódicos de esta Ciudad, para que la persona que lo conserve en su poder, se presente en estas oficinas á justificar su derecho de propiedad, en el término de quince dias á contar desde la publicacion de este anuncio, en la inteligencia que de no efectuarlo, quedará este resguardo nulo y sin valor ni efecto, expidiéndose en consecuencia á favor de la expresada Señora Schembri el correspondiente duplicado.

Palma 18 de Marzo de 1882.—El Director Gerente, Jacinto Feliu y Ferrá.

Factoria de Subsistencias de Palma.

Mes de Febrero de 1882.

NOTA de las compras verificadas en dicha factoría durante la primera decena del espresado mes.

Dias	NOMBRE DEL VENDEDOR	VECINDAD.	CLASE DEL ARTICULO.	CANTIDAD kilógramos	PRECIO	IMPORTE.
					de la unidad pesetas.	pesetas.
8	D. Julian Jaume.	Palma.	Harina de 1.ª clase para pan de Hospital.	6'00	54'00	
8	D. Baltasar Cortés.	Id.	Harina de 1.ª clase.	10'00	51'00	
8	El mismo.	Id.	Idem de 2.ª idem.	20'00	47'00	
8	El mismo,	Id.	Idem de 3.ª idem.	10'00	40'75	
				Raciones de 6'9375 litros.		
8	El mismo.	Id.	Cebada.	1200'00	0'94	

Palma 11 de Febrero de 1882.—El Administrador, Juan Ribas.—V.º B.º.—El Comisario de Guerra Inspector, Pedro Bordoy.

Núm. 1232.

Factoría de Utensilios de Ibiza.

Mes de Febrero de 1882.

Relacion circunstanciada de las compras de articulos de inmediato consumo verificadas en la primera decena.

Dias	NOMBRE DEL VENDEDOR	VECINDAD	CLASE DEL ARTICULO.	CANTIDAD	PRECIO	IMPORTE
					de la unidad pesetas.	pesetas.
2	D. Antonio Torres Costa	San Mateo.	Carbon.	800'00	0'09	72'00

Ibiza 10 Febrero de 1882.—El Administrador, Alejandro Montagut.—V. B.º.—El Comisario de guerra Inspector, Pedro Bordoy.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Direccion general de Instruccion pública.

Bellas Artes.

Se halla vacante en la Escuela provincial de Bellas Artes de Sevilla la cátedra de modelado y vaciado de adorno, dotada con el sueldo anual de dos mil 500 pesetas, la cual ha de proveerse por oposicion con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 13 de Febrero de 1880.

Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el reglamento de 2 de Abril de 1875. Para ser admitido á la oposicion se requiere no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos y haber cumplido 21 años de edad.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Direccion general de Instruccion pública en el improrogable término de tres meses, á contar desde la publicacion de este anuncio en la GACETA, acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud legal y de una relacion justificada de sus méritos y servicios.

Los ejercicios de oposicion consistirán.

1.º En dibujar en escala libre un fragmento de adorno copia del yeso al lapiz y al papel blanco, siendo el tamaño de este de 60 centímetros por 47, en el plazo de tres dias, á cuatro horas cada uno.

2.º Modelar en barro un friso de adorno de invencion y composicion del estilo y época que designe la suerte en el plazo de cuatro dias, á cuatro horas cada uno; su tamaño será el de 56 centímetros por 42.

3.º Moldear á forma perdida el segundo ejercicio, y sobre el ejemplar que resulte ejecutarán un molde á for-

ma buena, sacando despues un ejemplar de este. Durará este ejercicio todo el tiempo necesario para esta clase de trabajos y se graduará por el Tribunal.

4.º y último. Redactar en el plazo que el Tribunal designe el programa de la enseñanza á que la cátedra se refiere.

Segun lo dispuesto en el art 1.º del expresado reglamento, este anuncio debe publicarse en los Boletines oficiales de todas las provincias, y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nacion; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 6 de Febrero de 1882.—El Director general, Juan F. Riaño.

Resultando vacante en la Escuela provincial de Bellas Artes de Valladolid la plaza de Ayudante de la clase de modelado y vaciado de adorno, dotada con el sueldo anual de 1.625 pesetas, y correspondiendo su provision al turno de concurso entre los artistas á cuya especialidad corresponde la vacante que hubiesen obtenido primero, segundo ó tercer premio en Exposiciones nacionales ó universales al tenor de lo dispuesto en el artículo 5.º del Real decreto de 13 de Febrero de 1880, se anuncia al público á fin de que los que se hallen comprendidos en este caso puedan solicitarlo en el improrogable plazo de un mes, á contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta.

Las Solicitudes se dirijan á esta Direccion general.

Este anuncio debe publicarse en los Boletines oficiales de las provincias; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así

se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid 7 de Febrero de 1882.—El Director General, Juan F. Riaño.
(Gaceta del 16 Febrero.)

Se halla vacante en la Escuela provincial de Bellas Artes de Barcelona la cátedra de Dibujo general artístico y de aplicacion al arte y á la industria dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas y demás ventajas que se conceden á los Profesores de estas Escuelas por la legislacion vigente, la cual ha de proveerse por concurso, que es el turno que le corresponde, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 1.º del Real decreto de 13 de Febrero de 1880, entre los artistas á cuya especialidad pertenece que hubiesen obtenido primero ó segundo premio en Exposiciones nacionales ó universales.

Los aspirantes dirijan sus solicitudes documentadas á esta Direccion general en el plazo improrogable de un mes á contar desde la fecha de la publicacion de este anuncio en la Gaceta.

Este anuncio debe publicarse en los Boletines oficiales de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nacion; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 27 de Febrero de 1882.—El Director General, Juan F. Riaño

(Gaceta 4 de Marzo)